



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“JUAN MISael SARACHo”
RECTORADO
“Con Ética y Responsabilidad Social”

R.R. No. 554/2025
Tarija, octubre 14 de 2025

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Convenio es establecer una relación de cooperación y coordinación interinstitucional entre las partes con el propósito de desarrollar actividades conjuntas de investigación en áreas de estudio locales, generando el intercambio de conocimientos e información, apoyo recíproco en el desarrollo de iniciativas tecnológicas.

Que, el presente Convenio cuenta con Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 231/2025 de la Secretaría Académica que da viabilidad al Convenio.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art. 1ro. Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología y la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, en base al Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 231/2025 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

Art. 2do. Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.

Art. 3ro. Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoria Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M. Se. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT.



M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO” Y EL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

1. El **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**, representada por su Director General a.i., **Licenciado Hugo Cristóbal Mamani Ticona** con CI 2690011 LP, designado mediante Resolución Ministerial N° 268 de fecha 02 de diciembre de 2020 modificada con Resolución Ministerial N° 305 de fecha 10 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará **SENAMHI**.
2. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”**, representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo con C.I. N° 1667305 Tarija, en calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, 28 de julio de 2022 y Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 – 2026 de fecha 04 de agosto del 2022, con domicilio legal en la Avenida Victor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **“UAJMS”**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como **PARTES** e individualmente como **PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)

Creado por Decreto Supremo N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968 entidad rectora de la actividad meteorológica e hidrológica con sede en la ciudad de La Paz, regentado por una Dirección General, constituyéndose en una institución de derecho público, organismo técnico - científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico - administrativo,

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfono: 2355824 – 2129586
Web: www.senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO
Dirección: Victor Paz E 0149 Casilla 51.
Teléfono.: 6645097 – 6643232- 6643117- 6645096
Fax: 6643403

en la ejecución de sus investigaciones, estudios y trabajos destinados a generar y priorizar la información para el sector productivo agrícola, pecuario, forestal, piscícola, etc.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”, fue fundada con su actual nombre, el 6 de junio de 1946 por un grupo de profesionales tarijeños, con dos Facultades: Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, en sus primeros cursos; la de Humanidades y Ciencias de la Educación, utilizó inicialmente las instalaciones del Colegio Nacional San Luis, hasta que la Honorable Alcaldía Municipal cedió uno de sus inmuebles para la nueva institución. Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos mediante Resolución Suprema del 20 de noviembre de 1946, otorgada por el Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas. Es una Institución de Educación superior sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano. La Autonomía Universitaria, se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional a través de su artículo 92, cuya visión y misión son las siguientes:

VISIÓN UAJMS: Ser una universidad líder e innovadora, de excelencia académica, ecológicamente sustentable, con una organización sólida, reconocida a nivel nacional e internacional; promotora de profesionales integros, competentes, que desarrollen un pensamiento crítico y creativo, dando respuesta a los retos sociales, científicos, tecnológicos, culturales, económicos y políticos en el entorno nacional mediante estrategias educativas a nivel grado y posgrado, sustentadas en la investigación científica, el ejercicio de la docencia, la extensión universitaria y el emprendedurismo.

MISIÓN UAJMS: La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho brinda una educación superior de calidad y formación integral, desarrollando habilidades y destrezas para la formación de profesionales altamente calificados, con valores, principios éticos y morales, siendo agentes de cambio productivos, que generan y transfieren conocimientos científicos y tecnológicos para afrontar los desafíos emergentes de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA. - (MARCO LEGAL)

El parágrafo I del Artículo 77 de la **Constitución Política del Estado**, establece que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla,

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



garantizarla y gestionarla; el Artículo 82. Parágrafo I. determina que El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudades y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad; el Artículo 80 parágrafo I, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Artículo 5 de la **Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani Elizardo Pérez"**, dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación y coordinación interinstitucional entre las **PARTES** con el propósito de desarrollar actividades conjuntas de investigación en áreas de estudio locales, generando el intercambio de conocimientos e información, apoyo reciproco en el desarrollo de iniciativas tecnológicas.

CLÁUSULA QUINTA. - (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO)

El convenio que se suscribe no genera ningún vínculo laboral o de carácter contractual, administrativo o civil entre el SENAMHI y el personal de UAJMS, debido a que las labores que se desarrollaran son de carácter académico, por tanto, no está sujeto a normas laborales.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



CLÁUSULA SEXTA. - (COBERTURA DE SEGURO DE SALUD)

El personal del **SENAMHI** y el personal de **UAJMS**, de forma independiente asegurarán la cobertura de salud, por el desarrollo de trabajos de investigación, estudios y otros que deban realizarse en campo.

CLAUSULA SEPTIMA. - (COMPROMISOS DE LAS PARTES)

Las **PARTES** adquieren los siguientes compromisos:

7.1 Del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- a) Organizar y desarrollar eventos de generación de capacidades mediante la realización de talleres, seminarios en el marco de las acciones y proyectos que desarrolla el **SENAMHI**.
- b) Facilitar información meteorológica e hidrológica, bajo los protocolos y normativas de confidencialidad, para fines académicos y de investigación de áreas de estudios específicos.
- c) Priorizar la facilitación de espacios de práctica pre profesional, de acuerdo a la gestión e implementación de proyectos.

7.2 De la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”

- a) Promover la participación del plantel docente y estudiantil en los seminarios, talleres, cursos, jornadas científicas y otros organizadas por el **SENAMHI**.
- b) Promover líneas de investigación, trabajos dirigidos, tesis de grado y posgrado que aborden temas relacionados a meteorología, hidrología y cambio climático.
- c) Según requerimiento del **SENAMHI** facilitar información relacionada a trabajos y estudios de investigación, que realiza, custodia y administra la universidad, únicamente destinado a trabajos que contribuyan al desarrollo del departamento.

7.3 Compromisos CONJUNTOS

- a) Las **PARTES** coordinaran el desarrollo de actividades de investigación de interés mutuo, garantizado la participación del personal de ambas instituciones.
- b) Las **PARTES** participaran en la formulación e implementación de proyectos conjuntos de investigación, innovación y desarrollo

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



tecnológico destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales.

- c) Canalizar de manera conjunta, las oportunidades de gestionar recursos de cooperación nacional e internacional orientadas al desarrollo de trabajos y estudios de investigación.

CLAUSULA OCTAVA. - (COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN)

Las acciones, actividades y tareas para dar cumplimiento a los compromisos establecidos, se ejecutarán de acuerdo a la planificación y coordinación entre las **PARTES**. Así también, comunicarán el nombre de la persona que se designe para el desarrollo de las actividades.

CLAUSULA NOVENA. - (CONFIDENCIALIDAD)

Respecto a datos, procedimientos, procesos, políticas, software, tecnología, estrategias, entonación, métodos y sistemas, así como cualquier otro documento de las **PARTES**, como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrán el carácter de confidencialidad, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros a menos que cuente con pronunciamiento oficial de aceptación por escrito de las **PARTES**.

CLAUSULA DECIMA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL)

Todo derecho de autor sobre el material que se genere durante el período de vigencia del acuerdo, son de exclusiva y absoluta propiedad de las **PARTES**, en consecuencia, deberá de identificarse la fuente de los datos, quedando absolutamente prohibido su difusión a terceros, sin consentimiento escrito previo de las **PARTES**, conforme normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio interinstitucional entre SENAMHI y UAJMS, entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento por ambas PARTES, y su duración será de cinco (5) años.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (COMUNICACION)

Cualquier comunicación o aviso que tengan que darse las partes serán remitidas a:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**18.1 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
(SENAMHI)**

Calle Reyes Ortiz N° 41 3er Piso.
Telf.: (591-2) 2355824 – 2129583 - 2129586
Departamento de La Paz - Bolivia.

18.2 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

Víctor Paz E 0149. Casilla 51.
Fax: 6643403 Telf.: 6645097-6643232-6643117-6643113-
6645096
Departamento de Tarija - Bolivia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (CONCLUSION ANTICIPADA DEL CONVENIO)

En caso de que cualquiera de las **PARTES** decidiera finalizar el Convenio antes del plazo mencionado, sea por razones regulatorias de cualquiera de las Partes, la **PARTES** proponente comunicará la decisión de resolución del Convenio en forma escrita con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (MODIFICACIONES)

Las **PARTES** podrán realizar modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio para mejor ejecución, las cuales deberán efectuarse a través de la suscripción de un nuevo documento y de común acuerdo de manera expresa durante la vigencia del mismo

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

Las **PARTES** acuerdan que resolverán cualquier conflicto y/o controversia relacionada con la ejecución del Convenio de forma amigablemente y a través de reuniones entre **PARTES**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (CAUSALES DE RESOLUCION)

El presente Convenio Intergubernamental, podrá resolverse por las siguientes causales:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfono: 2355824 – 2129586
Web: www.senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO
Dirección: Víctor Paz E 0149 Casilla 51.
Teléfono.: 6645097 – 6643232- 6643117- 6645096
Fax: 6643403



- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes en el presente Acuerdo.
- b) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Acuerdo o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Acuerdo total o parcialmente, previo acuerdo de Partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.
- d) Por actuación de mala fe.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN)

- a) La parte que considere se haya incumplido una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernamental, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- b) En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- c) De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente Convenio Intergubernamental mediante nota

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (LINEA GRAFICA)

Las partes integrantes del presente Convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar el buen uso de la linea grafica de cada **PARTES** en las publicaciones y otros medios de difusión, absteniéndose de utilizar la linea grafica sin previa autorización y conocimiento.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - (RELACIÓN LABORAL).

Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO).

Ninguna de las **PARTES**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio. En caso de suceder ello, el presente Convenio se resolverá automáticamente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las partes suscriptores, otorgan su plena conformidad con el tenor íntegro de las cláusulas precedentes, firmando en constancia, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un mismo tenor y valor legal.

Tarija, 08 de octubre de 2025



M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN
MISAEL SARACHO"**



Lic. Hugo Cristóbal Mamani Ticona
DIRECTOR GENERAL a.i.
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"